



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia

ACUERDO No. CSJBOA24-127

8 de agosto de 2024

"Por medio del cual se adiciona la medida de redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo CSJBOA24-81 del 23 de mayo de 2024 para el Juzgado 011 Laboral del Circuito de Cartagena"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 23 de abril de 2023, el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar por Acuerdo CSJBOA24-81 del 23 de mayo de 2024, y conforme a las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, tuvo como promedio de inventario final, para alcanzar el equilibrio de cargas laborales de los juzgados laborales del circuito de Cartagena, la cifra de 436 procesos.

Que, luego de obtenida la relación específica de los procesos requeridos, esta Corporación ordenó su redistribución y el equilibrio de cargas en el Juzgado 011 Laboral del Circuito de Cartagena, fijando un total de 436 procesos que debían ser remitidos de los Juzgados 001, 002, 005, 006, 007, 008 y 010 Laborales del Circuito de Cartagena.

Que, el 24 y 26 de junio de 2024, fueron allegadas las actas de entrega de los procesos remitidos de los Juzgados 001, 002, 005, 006, 007, 008 y 010 Laborales del Circuito al Juzgado 011 Laboral del Circuito de Cartagena, en las que constaba el envío de 402 expedientes y la devolución de 34, por no cumplir con las condiciones para ser objeto de redistribución.

Que, el 22 de julio de 2024, la doctora Diana Acevedo Lapeira, en calidad de Jueza 011 Laboral del Circuito de Cartagena, informó que, del número de procesos recibidos inicialmente por el despacho, 7 de ellos no cumplían con los requisitos exigidos para ser aceptados, restando 41 procesos para llegar al equilibrio de cargas laborales.

Que, siendo ello así, el número de expedientes enviados de los Juzgados 001, 002, 005, 006, 007, 008 y 010 Laborales del Circuito al Juzgado 011 Laboral del Circuito de Cartagena, fue de 395 restando 41 para alcanzar el equilibrio de cargas, como se pasa a ilustrar:

No.	Juzgado de origen de los procesos	Número de procesos a redistribuir	Número de procesos remitidos	Número de procesos devueltos por no cumplir con las	Número de procesos restante para alcanzar el equilibrio de
-----	-----------------------------------	-----------------------------------	------------------------------	---	--

				condiciones	cargas
1	Juzgado 001 Laboral del Circuito de Cartagena	62	58	0	4
2	Juzgado 002 Laboral del Circuito de Cartagena	68	68	0	0
3	Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cartagena	50	50	1	1
4	Juzgado 006 Laboral del Circuito de Cartagena	64	49	0	15
5	Juzgado 007 Laboral del Circuito de Cartagena	63	63	3	3
6	Juzgado 008 Laboral del Circuito de Cartagena	64	63	3	4
7	Juzgado 010 Laboral del Circuito de Cartagena	65	51	0	14
Total		436	402	7	41

Que, en sesión del 24 de julio de 2024, se dispuso requerir a los Jueces 001, 005, 006, 007, 008 y 010 Laborales del Circuito de Cartagena, para que allegaran una relación específica de procesos, que cumplieran con los criterios señalados en el numeral 2 del artículo 1° del Acuerdo PCSJA2-11686 de 2020, con el fin de completar efectivamente la suma que restaba para llegar al equilibrio de cargas y contar con un número de procesos adicionales que permita tener un margen de reemplazo, a fin de que, de cambiar el estado de alguno de ellos, pueda ser sustituido directamente por el juzgado de origen, sin necesidad de acto administrativo que lo disponga, así:

No.	Juzgado de origen de los procesos	Número de procesos restante para alcanzar el equilibrio de cargas	Número de procesos solicitados a los juzgados de origen para adicionar la medida
1	Juzgado 001 Laboral del Circuito de Cartagena	4	8
2	Juzgado 002 Laboral del Circuito de Cartagena	0	0
3	Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cartagena	1	5
4	Juzgado 006 Laboral del Circuito de Cartagena	15	25
5	Juzgado 007 Laboral del Circuito de Cartagena	3	6
6	Juzgado 008 Laboral del Circuito de Cartagena	4	8
7	Juzgado 010 Laboral del Circuito de Cartagena	14	24
Total		41	76

Que, el párrafo 1 del artículo 1° del Acuerdo CSJBOA24-81 de 2024, prevé:

“PARÁGRAFO 1°: En caso de que en la entrega de los procesos redistribuidos se encuentren asuntos que no cumplan con los requisitos para ser recibidos por el Juzgado 011 Laboral del Circuito de Cartagena, se deberá dejar constancia en el acta de entrega, e informar de ello a este Consejo Seccional.

De presentarse esa eventualidad, se deberá remitir el número faltante de

procesos, del más reciente al más antiguo, de aquellos enlistados por el juzgado de origen respectivo, que no fueron seleccionados por esta Corporación en este acto administrativo y que cumplan con las condiciones del numeral 2 del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta de entrega, e informar de ello a este Consejo Seccional.

Así mismo, en caso de que la cifra de procesos faltante sea superior a los enlistados por el despacho de origen, se deberá poner de presente esa situación a efectos de que se adopten las medidas que sobre reparto considera procedentes esta Seccional". (Negrillas por fuera del texto original)

Que, si bien, el acto de redistribución señala que, si la cifra de procesos faltante para que los juzgados alcancen el equilibrio de cargas previsto, resulta ser superior a los enlistados, esta Corporación adoptará medidas sobre reparto para su compensación, se considera necesario adicionar la medida de redistribución para con ello conseguir el impacto deseado en el inventario de procesos con trámite de los Juzgados 001, 005, 006, 007, 008 y 010 Laborales del Circuito de Cartagena, bajo el criterio de equidad.

Que, el objetivo específico número 1 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, implica *"Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia"*.

Que, conforme a lo expuesto, se hace necesario adicionar la medida de redistribución de procesos, y disponer la remisión de 41 procesos que hicieron falta por enviar de los Juzgados 001, 005, 006, 007, 008 y 010 Laborales del Circuito al Juzgado 011 Laboral del Circuito de Cartagena.

Que conforme a las razones que motivan esta decisión, esto es, el equilibrio de cargas laborales entre los juzgados laborales del circuito de Cartagena, este Consejo Seccional conforme sus competencias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: REDISTRIBUCIÓN. Adicionar el artículo 1° del Acuerdo CSJBOA24-81 del 23 de mayo de 2024 y, en consecuencia, redistribuir 41 procesos de los Juzgados 001, 005, 006, 007, 008 y 010 Laborales del Circuito al Juzgado 011 Laboral del Circuito de Cartagena, con el fin de equilibrar las cargas laborales, de la siguiente manera:

No	Procesos a redistribuir al Juzgado 011 Laboral del Circuito de Cartagena	
	Juzgado de origen de los procesos	Número de procesos a remitir
1	Juzgado 001 Laboral del Circuito de Cartagena	4
2	Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cartagena	1
3	Juzgado 006 Laboral del	15

	Circuito de Cartagena	
4	Juzgado 007 Laboral del Circuito de Cartagena	3
5	Juzgado 008 Laboral del Circuito de Cartagena	4
6	Juzgado 009 Laboral del Circuito de Cartagena	14
Total		41

PARÁGRAFO: En lo demás, estarse a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo CSJBOA24-81 del 23 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 2: ENTREGA. La entrega de expedientes digitalizados y los físicos, esto cuando los procesos sean híbridos, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, a más tardar el 12 de agosto de 2024, mediante acta suscrita por ambos funcionarios, en las cuales deberá constar la fecha de entrega y demás situaciones relevantes a la misma.

Los procesos a entregar por los juzgados de origen, serán los contenidos en el archivo Excel anexo al presente acuerdo, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación del proceso, el cual contiene los siguientes datos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

PARÁGRAFO 1: En caso de que por razones fundadas y extraordinarias no se llegare a cumplir con la fecha estipulada, los jueces podrán concertar la entrega de los asuntos faltantes en fecha posterior, sin que se requiera la expedición de un nuevo acto administrativo. De esto se informará al Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de la recepción de procesos, el Juzgado 011 Laboral del Circuito de Cartagena diligenciará el formato de inventario, anexo al acuerdo, para el recibo de los expedientes, con el fin de cumplir con la publicidad de que trata el parágrafo primero del artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

PARÁGRAFO 3: De requerirse la digitalización de expedientes, esta deberá ser priorizada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en los términos del parágrafo 2 del artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

ARTÍCULO 3: MIGRACIÓN DE PROCESOS. El área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, brindará el apoyo y la asistencia que requieran los juzgados para la migración exitosa de los procesos a través del sistema de información Justicia XXI Web -TYBA.

PARÁGRAFO: Los despachos de origen verificarán que los procesos que serán distribuidos al Juzgado 011 Laboral del Circuito de Cartagena se encuentren debidamente creados en el sistema de información Justicia XXI Web TYBA e igualmente cuenten con las actuaciones relacionadas y cargadas.

ARTÍCULO 4: REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS. Con la entrega y recepción de los procesos, los funcionarios estarán en la obligación de registrar dichas salidas e ingresos en los formularios de recolección SIERJU actuales. En el caso de los despachos de origen, reportarán los asuntos egresados por la columna de "*Remitidos a*

otros despachos” y el Juzgado 011 Laboral del Circuito de Cartagena, informará los asuntos recibidos en *“Ingresos por descongestión”*.

ARTÍCULO 5: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los juzgados involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial y al área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina de Soporte TYBA y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR / KYBS